



ESCUELA CPRI

EFFECTIVIDAD DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS EN ECUADOR Y COLOMBIA EN EL
PERÍODO DE ALVARO URIBE Y RAFAEL CORREA

AUTOR

SANDY ELIZABETH PÉREZ CAICEDO

AÑO

2019



ESCUELA CPRI

EFFECTIVIDAD DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS EN ECUADOR Y COLOMBIA EN EL PERÍODO DE
ALVARO URIBE Y RAFAEL CORREA

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos
establecidos para optar por el Título de Licenciada de Ciencias Políticas y
Relaciones Internacionales

Profesor Guía

Esteban Santos López LL.M

Autora

Sandy Elizabeth Pérez Caicedo

Año

2019

DECLARACIÓN PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido el trabajo, Efectividad de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Ecuador y Colombia en el período de Álvaro Uribe y Rafael Correa, a través de reuniones periódicas con la estudiante Sandy Elizabeth Pérez Caicedo, en el semestre 2019-2, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

Esteban Santos López LL.M

C.I. 171233806-8

DECLARACIÓN DEL DOCENTE CORRECTOR

"Declaro haber revisado este trabajo, Efectividad de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Ecuador y Colombia en el período de Álvaro Uribe y Rafael Correa, de Sandy Elizabeth Pérez Caicedo, en el semestre 2019-2, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación".

Alegría Donoso Vallejo

C.I. 170461429-4

DECLARACIÓN DE AUTORIA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.

Sandy Elizabeth Pérez Caicedo

C.I. 040156044-6

AGRADECIMIENTOS

A mis padres Sandra y Lenin por ser los promotores de cada uno de mis sueños, por la confianza en el transcurso de mi carrera. A mis hermanas Lizeth y Nicole por ser fortaleza en todo momento. A mis abuelos, Cecilia, Wilson, Judith y Segundo (+) por su amor incondicional.

DEDICATORIA

A las víctimas de vulneración de sus derechos, por no desistir, a pesar de las adversidades, por su valentía y su fuerza.

RESUMEN

Preservar la integridad de los derechos del hombre ha sido una noción vital para la creación de organismos y sistemas que velen por este principio. Por lo tanto, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) fue creado para garantizar la protección de los derechos humanos en la región.

El Estado colombiano y ecuatoriano son países que ratificaron instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, incluyendo aquellos bajo el SIDH. Sin embargo, el haber ratificado dichos instrumentos de derecho; no garantiza el cumplimiento de dichos tratados. Por este motivo, es importante analizar el período del Ex Presidente de Colombia, Álvaro Uribe Vélez (2002-2010), y el período del Ex Presidente de Ecuador, Rafael Correa Delgado (2007-2017). Dichos Presidentes poseían ideologías políticas distintas, siendo Uribe de derecha y Correa de izquierda; lo que proporciona un espectro político amplio para el análisis jurídico en materia de derechos humanos.

En la presente investigación se usarán dos métodos; el método comparativo, para establecer las similitudes en los años de gobierno y las diferencias en su política exterior. Además, se implementará el método *case study*, con el objetivo de comprobar si las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitidas en dichos períodos fueron cumplidas o no. Para esto, se escogen tres sentencias dadas en los periodos de Rafael Correa Delgado y Álvaro Uribe Vélez. Además, se entabla una discusión entre distintos autores en un recuento histórico de los derechos humanos (DDHH) de cada país. Finalmente, se expondrá el origen de las variaciones jurídicas e históricas basándose en el marco legal y socio-político de cada Estado.

Palabras clave: Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), Colombia, Ecuador

ABSTRACT

Preserving the integrity of individuals through the protection of their human rights is a notion that has played a critical role in the making of international organisms and systems for the protection of human rights. Pursuant to this objective, the Interamerican Human Rights System (SIDH for its acronym in Spanish) was created in order to protect human rights across the Latin American region.

The Colombian and Ecuadorian States have ratified international instruments on human rights, including those under the SIDH. However, this does not necessarily imply that the countries have fully complied. That is why there is a need to analyze and compare human rights indicators during two presidential periods: from 2002-2010 in Colombia under the Ex-President Álvaro Uribe Vélez government, and from 2007-2017 in Ecuador during Rafael Correa Delgado's presidency. These two periods share a common timeline but, fundamentally differ in their political ideologies: being Uribe a politician from the right and Correa from the left. This provides a broader political spectrum to the juridical analysis of human rights protection under their administrations.

For the purposes of this research, two methods will be used: the comparative method, to identify differences and similarities between their administrations and respective foreign politics, and the case study method. Deeping into three case studies will provide clarity on whether the Interamerican Human Rights Court (Court IDH for its acronym in Spanish) sentences were implemented or not. Additionally, a dialogue between authors regarding the historical context of human rights protection in these two countries has been included as part of the document. Finally, the roots of the legal and historical differences between Ecuador and Colombian jurisdiction on human rights will be traced according to their national legal and socio-political frameworks.

Key words: Interamerican Human Rights Court (Court IDH), Interamerican Human Rights System (SIDH), Colombia, Ecuador

Índice

1.Introducción.....	1
2.Estado del Arte.....	3
3.Marco Teórico.....	15
4.Metodología.....	21
5.Análisis de Caso de Ecuador.....	22
6.Análisis de caso en Colombia.....	33
7.Conclusiones y recomendaciones.....	41
Glosario de Términos.....	44
Referencias.....	45

“No disfrutaremos la seguridad sin desarrollo, no disfrutaremos el desarrollo sin seguridad, y no disfrutaremos ninguna sin el respeto por los derechos humanos.”

Kofi Annan.

1. Introducción

En la esfera internacional se otorga importancia al desempeño y cumplimiento de los derechos humanos, mediante los mecanismos internacionales que han sido implementados tanto a nivel regional como global. Los gobiernos y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) analizan las políticas que se ha implementado para afianzar el respeto de Derechos Humanos (DDHH).

La Organización de los Estados Americanos (OEA) ha sido uno de los Organismos Regionales más antiguos a nivel global. Fue creado en la Conferencia Internacional Americana con el fin de establecer un SIDH que garantice el cumplimiento de los derechos humanos en cada Estado que firmó la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Este Organismo posee dos instituciones: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (COIDH) que emite recomendaciones que no son de carácter obligatorio, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que emite sentencias que deben ser de carácter vinculante para todos los Estados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), fue creada a partir de la CADH en el año 1969, esta fue conformada por jueces nacionales que van en representación de los países que ratificaron la Convención Americana, cada Estado puede proponer hasta tres candidatos, “los jueces son elegidos a título personal por los Estados partes, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos, durante la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los Jueces salientes” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p.8).

En su reglamento se decreta que este tribunal comprueba que los Estados no violen los DDHH y que los instrumentos de protección sean adaptados en la legislación interna de cada Estado. La Corte Interamericana de Derechos

Humanos es un tribunal permanente y se puede reunir en un el lugar designado por la Asamblea o en cualquier Estado miembro de así requerirse. Sin embargo es posible que las sentencias de la Corte IDH hayan tenido problemas en su aplicación debido a las posturas políticas por parte de cada gobierno.

Para acudir a la Corte IDH se requiere el agotamiento de rutas procesales complejas que empiezan con una denuncia ante los órganos judiciales del país, hasta llegar al último paso procesal sea este un recurso de casación o a través de la resolución de un recurso de amparo. Adicional, puede acceder a este organismo si la persona fue dejada en indefensión es decir, no le han permitido su derecho a la defensa.

Es necesario entender el contexto en torno a los derechos humanos en cada país, ya que este ensayo registra información gubernamental sobre planes nacionales, reformas constitucionales y otras normativas durante los periodos de los ex presidentes Rafael Correa Delgado y Álvaro Uribe Vélez. Además, se debe establecer la diferencia entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ya que son dos entidades totalmente diferentes en cuanto a sus funciones y su alcance.

El analizar la efectividad de las sentencias de Corte IDH es importante para las discusiones sobre derechos humanos, ya que acorde a lo que establece la Constitución de cada país, las sentencias que emite la Corte IDH, son de total obligatoriedad. Colombia y Ecuador son Estados miembros que ratificaron la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), por lo tanto se indagará si en los períodos de los ex presidentes Álvaro Uribe Vélez y Rafael Correa Delgado se acató lo establecido por la Corte IDH.

2. Estado del Arte

2.1 La obligación de cumplir las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

La Corte IDH es un órgano judicial internacional con mayor grado de independencia e imparcialidad en el continente americano. (Espinal, 1994, Pp.120-121), la Corte IDH posee la virtud de tener competencia consultiva o más conocida como “Jurisdicción Consultiva” a través de la cual ejerce la función de interpretar el sistema de la CADH, incluyendo los tratados internacionales vigentes de DD.HH o también “expresar opiniones acerca de la compatibilidad entre leyes internas del Estado requirentes y los mencionados instrumentos internacionales” (Alfonso.1996. p.64).

La función consultiva de la Corte IDH se da mediante solicitud de cualquier Estado miembro de la CADH con el objetivo principal de obtener opiniones de la Corte IDH e interpretar las normas estipuladas en el Pacto San José adicionalmente cualquier “Estado Parte respecto de tratados concernientes a la protección de los derechos humanos” (Espinal, 1994, p.125). Por lo tanto, los sujetos sometidos a la tarea consultiva de la Corte IDH a partir de su ratificación a la Convención Americana de Derechos humanos “...están obligados a cumplir con las normas y procedimientos establecidos para ellos, aunque la opinión de la Corte no sea vinculante” (Espinal, 1994, p.125).

Por otra lado, el autor Alfonso César plantea que la CADH no contiene ningún tipo de disposición que disponga que una “decisión de esta naturaleza (vinculante) deba surtir algún tipo de efecto con respecto a aquellos Estados que no han sido parte del proceso en el cual se dictó la sentencia, se establece que la decisión tomada será transmitida a todos ellos” (Alfonso, 1996. p.65), este principio rige desde el inicio, a todos los Estados a menos que algún Estado haya acogido dichas sentencias como obligatorias mediante una norma legal o constitucional interna. Colombia y Ecuador se han regido por dicho principio.

Colombia ha sido parte de la CADH desde el año de 1973, y en el año 1985 admitió la competencia de la Corte IDH. El ordenamiento jurídico interno de Colombia no regula ningún tipo de efecto jurídico más que el que ha sido

establecido en por la CADH. La Constitución Política colombiana afirma que los convenios y tratados ratificados por el Congreso en cuanto a materia de DD.HH predominan en el orden interno, y además establece que “los derechos y deberes consagrados en la Carta se interpretaran de conformidad con los tratos internacionales” (Alfonso, 1996, p.67).

El Ecuador es parte de la CADH desde 1969, y se dio la ratificación en el año 1977, en la cual atribuye la competencia a la Corte IDH a partir de 1984, ratificando los tratados relacionados de los DD.HH. En los primeros años de la ratificación de la CADH, Ecuador no tenía ninguna denuncia ante dicho organismo, hasta el año 1970 en el que se presentaron ante la Corte distintos procesos de violación del derecho a la vida, a la integridad, entre otros (Ponce, s/f, pp.15-16).

Por su parte, el autor Alfonso César (1996) en su artículo “*La Obligatoriedad de los Fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*” y acorde a la CADH, establece que Ecuador en su Constitución del año 2008 establece que los convenios y tratados internacionales son parte del derecho interno del Estado y se impondrán sobre las normas o leyes de menor rango (Alfonso, 1996, pp.71-72).

2.2 Régimen de derechos humanos en Colombia

La noción de DD.HH, no es un tema reciente en el mundo académico, social y político. La Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, fue un “hito a partir del cual el sistema internacional se ha convertido en la instancia que lidera los procesos de su positivización a través de la elaboración de instrumentos universales de promoción y protección”. (Herrera, s.f, p.149)

Colombia no ha sido apartada de la internalización de los derechos humanos, tomando en cuenta que “el Estado colombiano se ha constituido en un ratificador estratégico de acuerdos internacionales en materia de derechos humanos. Dicha actitud se define por una combinación de apego legal con incumplimiento sistemático de esta normatividad”. (Borda, 2012, p.1)

Los derechos humanos empiezan a ser un punto importante en la política exterior de Colombia a partir de la década de los ochenta, en el gobierno de Virgilio Barco ya que se dieron distintas reformas neoliberales donde se buscaba la reducción del Estado en cuanto a su intervención social, también se dio la privatización de las distintas entidades públicas para de esta manera reducir la pobreza y la desigualdad en cuanto a los derechos humanos que sufría en dicha época el Estado colombiano (Tejedor, 2012, pp.56-57).

Adicionalmente fue el período en el que se creó la Consejería Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, por lo que se creó un comité conformado por siete ministerios de la época, en la que se implementó una política de promoción y protección de los DDHH, diseñando un método de denunciar los abusos dados por el Estado o por grupos guerrilleros. “El tema de derechos humanos entra definitivamente en la agenda pública nacional. Y es la redacción y promulgación de la nueva Constitución, que se presenta la venta de oportunidad para que distintos tipos de organismos gubernamental y no gubernamentales ingresen al país” (Herrera, s.f, p. 157). Sin embargo el promulgar los DD.HH en la nueva Constitución no garantizó el cumplimiento de los derechos, se buscaba transformaciones en los campos políticos, económicos sociales e institucional, por lo que era necesaria una estructura estatal que permita garantizar los derechos humanos. (Herrera, s.f. p.158).

La política exterior colombiana cambia a partir del gobierno de Ernesto Samper en 1994, en el cual surge una presión internacional donde “no era posible ni sostenible seguir manteniendo una política de derechos humanos sin resultados y seguirse negando a cooperar con Organizaciones Internacionales” (Borda, 2012). Gallón Giraldo (2004) en su artículo “*Diplomacia y Derechos Humanos en Colombia: más de una década de ambigüedad*” menciona que existen tres tipos de variantes diferentes que fueron empleadas para generar rechazo a los informes acerca de la situación de DDHH. La primera era la negación de la existencia de violaciones, si bien esto fue entre los años ochenta y noventa, mencionaban los gobiernos colombianos que dichas violaciones

existían pero no eran responsabilidad por parte del Estado, si bien las acusaciones al Estado colombiano eran por parte de los organismos internacionales, del Colectivo de Abogados José Alvear y de los defensores de DD.HH (Gallón, 2004, p.210). A pesar de la negación por parte de Colombia, la CIDH, emitió once informes dándole responsabilidad al Estado, ante esto el gobierno colombiano planteo que los informes por parte de la Corte IDH no eran vinculantes.

La disposición de alianzas diplomáticas es la segunda variante, según Gallón afirma que el gobierno colombiano tomó la decisión de tener relaciones diplomáticas con países que estén involucrados y acusados de violaciones de derechos humanos, para así generar rechazo a las decisiones o pronunciamientos de los Organismos Internacionales. Aunque su estrategia funcionó por un tiempo, tuvo aspectos negativos como el generar desconfianza en la política exterior de Colombia (Gallón, 2004, p.211).

Las prácticas de maniobras constituyen la tercera variable para generar rechazo ante los Organismos Internacionales, es decir el escoger “funcionarios dependientes del gobierno en organismos que, según sus normas, deben estar integrados por expertos independientes” (Gallón, 2004, p.212). Los factores antes mencionados fueron el origen para el reconocimiento de violaciones de DDHH por primera vez tanto en el campo nacional como internacional.

El vital cambio que surgió en la política exterior, involucró apertura a los organismos internacionales. “Por ejemplo, en 1996, el gobierno de Samper finalmente aceptó el establecimiento de una oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, con el mandato expreso de prestar asistencia a las autoridades colombianas en materia de promoción y de protección de derechos humanos, y observar las violaciones a los derechos humanos mediante la preparación de informes analíticos para el Alto Comisionado” (Borda, 2012, pp.111-137).

Por otra lado, Andrés Pastrana en el año 1999, implementó políticas públicas para la protección de los derechos humanos llamándolo *Política de Paz*,

basándose ya que “en Colombia existen aspectos de la realidad que han venido restringiendo de forma considerable las posibilidades de un goce pleno de los derechos humanos y a la vez la capacidad del Estado para garantizarlos” (Comisión Colombiana de Juristas et al., 2008, p. 122).

Durante el gobierno de Andrés Pastrana se implementó un programa durante 1998 al 2002 conocido como “*Política de promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y de aplicación del derecho internacional humanitario*”, en el cual se suscitó un primer informe con respecto a la seguridad de los protectores de DD.HH dándole prioridad a la lucha contra los grupos armados, la atención a la población que fue desplazada a causa de la violencia (Comisión Colombiana de Juristas et al., 2008, p. 118).

El cambio de administración de Andrés Pastrana a Álvaro Uribe Vélez acarreo nuevos cambios dados por el líder, que afectarían las conductas del Estado en el marco internacional. “Uribe logró orientar la agenda política exterior conforme a sus pilares de gobierno que estaban plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo y se enfocaban de manera prioritaria hacia el fortalecimiento del sector militar, para contrarrestar la violencia de las Organizaciones Criminales en Colombia” (Delgado , 2014, p.159).

2.3 Los derechos humanos en el periodo de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010)

Durante su primer gobierno, Álvaro Uribe Vélez en el año 2002, el asunto de seguridad y reforma del Estado adquirió una importancia sin precedentes en Colombia desde el año 1991. El presidente propuso retomar la propuesta de “restablecer la autoridad del Estado y derrotar las fuerzas insurgentes diseñando una política llamada seguridad democrática” (Comisión Colombiana de Juristas et al., 2008, p. 120).

Álvaro Uribe en su primer año estableció la “*Política de Defensa y Seguridad Democrática*”, para proteger los DDHH de los ciudadanos colombianos, al mismo tiempo fortalecer el Estado de Derecho. Dicha política fue desarrollada para largo plazo trabajándola conjuntamente con otras instituciones. A diferencia del

resto del continente, Colombia ha tenido violaciones por parte de los poderes coercitivos del Estado. En otras palabras, los derechos se vieron amenazados por motivo de las organizaciones armadas ilegales, ligadas al narcotráfico para destruir el orden legal del Estado colombiano (Uribe, 2003, p. 15).

El Estado colombiano establece que el nivel más elemental que preocupa a la protección de derechos y libertades es la seguridad democrática. Álvaro Uribe Vélez esperó tener un Estado de democracia para así garantizar el cumplimiento de los derechos humanos. De esta manera Álvaro Uribe Vélez en el año 2006 aplicó la estrategia pluralista con la que se buscaba la colaboración directa de los ciudadanos para construir una sociedad segura, resaltando que el ejército junto a la policía son las que se encargaban de la seguridad democrática y su funcionamiento (Mason, 2003, p.38).

El gobierno de Álvaro Uribe Vélez tuvo como estrategia primordial avalar el respeto de los derechos humanos conjuntamente con los organismos internacionales. Sin embargo, los objetivos primordiales para este gobierno quedaron aislados por distintos factores como las persecuciones políticas, y asesinatos; en algunos casos se logró que exista un proceso judicial mientras que otros siguen aún en la impunidad por lo tanto esto motivó la participación de los organismos internacionales como la Corte Penal Internacional (CPI) y la Corte IDH (Delgado, 2010, p.3).

El X Foro Nacional por los Derechos Humanos en su informe del 24-26 de Abril del 2003 estableció que Álvaro Uribe Vélez entendió a la seguridad como un “cierre a los caminos del diálogo y del acuerdo entre colombianos para buscar y alcanzar la paz” (X Foro Nacional, 2003, p.197). La implicación de la política de la seguridad democrática no dio resultados positivos, ya que la mayoría de las ideas atentaron contra las protecciones institucionales de derechos humanos (Mason, 2003, p.41). Las denuncias e investigaciones muestran que la ejecución de la seguridad democrática ha sido cambiada a un crecimiento de las violaciones de los derechos humanos en este gobierno de turno “las zonas de rehabilitación y consolidación se han convertido en áreas de expulsión de

población, malos tratos, persecución política, desapariciones, asesinatos y masacres” (X Foro Nacional, 2003, p.197)

Simultáneamente, mediante el pretexto de amplificar la seguridad democrática, las garantías de los DD.HH fueron limitadas mediante la supremacía de la rama judicial. Álvaro Uribe Vélez mantuvo la clara idea de implementar distintas políticas para la obtención de óptimos resultados. Sin embargo “limitar una agenda no es fácil en el caso colombiano, ya que el país está agobiado por una lista extensa de problemas que afectan prácticamente todas las dimensiones de la vida ciudadana y el aparato estatal” (Mason, 2003, p.42)

2.4 Derechos humanos en Ecuador

Ecuador expidió su primera Ley de seguridad Nacional en los años 60, promulgada por la Junta Militar del Gobierno el 10 de Diciembre de 1964 en la que se hizo constar los llamados “frentes” donde se justificaba la participación de las Fuerzas Armadas para la protección de un golpe de Estado. Bajo esta ley se “desató una violenta persecución contra todas las fuerzas progresistas del país” (Ycaza, 1985, p. 268). Sin embargo, “la dictadura civil de Velasco Ibarra, las dictaduras militares del General Rodríguez Lara y del triunvirato militar, la pusieron en vigencia para reprimir las protestas populares, consumando de esa manera flagrantes violaciones de los Derechos Humanos” (Ycaza, 1985, p. 268).

Jaime Roldós quien fue Presidente desde 1979 hasta 1981, fue quien de manera directa estuvo vinculado con la derogatoria de la Ley de Seguridad Nacional, ordenó un violento desalojo a los trabajadores de la Refinería de Esmeraldas quienes se encontraban en protesta. Este conflicto fue ocasionado por la intervención militar, ignorando los reclamos laborales de los trabajadores. Tomando en cuenta que la Ley de Seguridad Nacional permitía la represión social y laboral violentando derechos humanos (Ycaza, 1985, p.274). Durante el gobierno de Jaime Roldós se incorpora en la Constitución, el respetar los derechos humanos, sin embargo, el aparato de control de la dictadura funcionaba con normalidad por lo que se dio violaciones graves violaciones a los derechos fundamentales de los ecuatorianos. En el campo económico se da una

sucretización de la deuda, lo que genera una crisis económica y se alzaron los precios de la canasta básica afectando a las familias de pocos recursos. (PADH, 2010, p. 7)

Después de la muerte del presidente Roldós en el año 1981, ascendió al poder Oswaldo Hurtado quien eliminó las garantías constitucionales. “Haciendo uso de la Ley de Seguridad Nacional, suprimió los derechos humanos en Ecuador al eliminar de la Constitución Política y las garantías personales. Se amordazó a la prensa, se apaleó a periodistas, las radioemisoras Noticia y Centenario fueron clausuradas (Ycaza, 1985, p. 276). Por otra parte Diego Oquendo aclara que en el periodo de Oswaldo Hurtado, se admitió un decreto llamado “Ley de Seguridad Nacional” de manera secreta mientras se daba un estado de emergencia, que involucraba a los medios de comunicación para que su administración corresponda a los propietarios, teniendo regulación dada por el Estado, y que el Estado podía requisar dichos medios. Como tal no existió una censura a los medios ni a periodistas pero si existió un control estatal a los medios (Oquendo, 2008, pp.138-140).

Ecuador ha sido un país alejado de las violaciones a los DD.HH sin embargo, han existido condiciones políticas que se han generado desde el año 1984 con el gobierno de León Febres Cordero, donde se manifestaron violaciones a los DD,HH por parte del Estado marcando un hito importante para la historia del Ecuador (Borja, 1984, p.42). En el gobierno de León Febres Cordero el problema más duro fue el trato a los detenidos por parte de la Policía Nacional, actuando de manera ilegal; deteniendo ciudadanos con el fin de atrapar a los acusados de delitos bajo Organizaciones Subversivas o delincuencia común (Comisión Andina de Juristas, 1998, p.9).

La violencia política dada en el gobierno de Febres Cordero se dió mediante la ejecuciones de grupos civiles armados que actuaban en contra de otros civiles y Organizaciones Campesinas con el único objetivo de finalizar las reformas agrarias. Los grupos ilegales se manifestaron en la región de la costa y la sierra, especialmente en comunidades donde “...la violencia ejecutada por bandas

ligadas a los problemas urbanos derivados de la falta de tierra y de vivienda social” (Borja, 1985, p. 246).

En Ecuador a pesar de haber tenido dictaduras y gobiernos neoliberales nunca se dieron tantos cambios como en los llamados “gobiernos progresistas”. Sin duda en el gobierno de Rodrigo Borja “con la promulgación de la Ley 133, de 1991, se abrió paso a reformas como el incremento de quince a treinta trabajadores para conformar un sindicato, la eliminación del derecho a huelga solidaria, la apertura a las maquiladoras, entre otras” (Cano, 2009. P. 292).

Acorde al Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador en el año 2010, se estableció que durante el gobierno de Sixto Durán- Ballén (1992 -1996) se dieron alrededor de 8 operaciones militares y policiales en las que se “registraron 30 víctimas de violaciones de los derechos humanos que significaron el 7% del total nacional en el cual se ubica como el porcentaje más alto después del gobierno de León Febres Cordero” (Informe de la Comisión de la Verdad, 2010, p.36).

A partir de la finalización del gobierno de Sixto Durán 1996 hasta terminar el año 2008 se encontraron 31 casos con 95 víctimas, esto en un periodo de alrededor 12 años que representa el 21% de la población nacional. Se puede afirmar que entre estos caos ninguno corresponde al periodo de Abdala Bucaram quien fue Presidente de la Republica de Ecuador por 6 meses (Informe Comisión de la Verdad, 2010, Pp.94-95).

A comparación de otros gobiernos, Fabián Alarcón Rivera quien fue Presidente desde el 12 de febrero de 1997 hasta el 10 de agosto de 1998, disminuyó los casos de violación de derechos humanos, en un porcentaje de 8,5% a un 1,7% (Informe de la Comisión de la Verdad, 2010, Pp.95). Sin embargo, en el periodo de Jamil Mahuad Witt (1998-2000) vuelve a subir la vulneración de derechos humanos teniendo como resultado 16 víctimas, al igual que en el caso de Gustavo Noboa Bejarano (2000-2003) donde hubo 16 víctimas. Es necesario recalcar que en dichos periodos no se dio una violación como en el caso del último gobierno ecuatoriano que “asumió el poder Rafael Correa hasta diciembre de 2008 fecha del corte del trabajo de la Comisión de la

Verdad, corresponden a 9 casos con 17 víctimas” (Informe Comisión de la Verdad, 2010, Pp.94-95)

2.5 Derechos humanos en el periodo de Rafael Correa Delgado (2007-2017)

Rafael Correa hizo uso de su cobertura y alcance mediático para emitir duras críticas a cualquier tipo de sindicato público que se encontraban en lugares estratégicos, es decir, sindicatos de trabajadores en el sector del petróleo, empresa de agua, telecomunicaciones, salud, entre otros. Definía el sindicalismo como “cinicalismo”, para de esta manera generar una antipatía ciudadana, dando como resultado un retroceso en vez de un avance en materia de derechos sociales (Cano, 2009, p. 295).

Los derechos que fueron antes adquiridos de manera legítima en la Constitución y además los Acuerdos 98 y 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) fueron otra vez infringidos.

“Al parecer la intención no solo es afectar a los trabajadores, dejándolos en una posición vulnerable mediante la desarticulación y hasta la desaparición de sus organizaciones, sino la imposibilidad de defensa de las institución y empresas publicas ante la amenaza privatizadora, encubierta hoy en día en llamadas empresas de economía mixta....Ministerio de Relaciones Laborales, institución del Estado concebida para vigilar y controlar la aplicación de la legislación laboral, a más de proteger a la parte más frágil de la relación, que es el trabajador. En la práctica resultó lo contrario, ya que por acción directa de sus autoridades se lo transformó en un retrato del “tribunal de la santa inquisición”, cuando en el proceso de revisión unilateral de los contratos colectivos, las razones expuestas por los trabajadores no fueron sinceras e incluso se les negó el acceso a la justicia para reclamar la vigencia de sus derechos” (Cano, 2009, p. 295).

La Asamblea Nacional Constituyente (ANC) en el año 2008 con el fin de acabar con las supuestas igualdades en dicho periodo desconoce los derechos

del trabajo como son los del Artículo 326, núm. 2 de la vigente Constitución de la República del Ecuador, en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo OIT y en el Código del Trabajo.

“Correa desconoce todo un proceso histórico de lucha y resistencia de los trabajadores y trabajadoras y sus Organizaciones Sindicales que gracias al cobijo de la contratación colectiva pudieron enfrentar los más duros embates de las transiciones y los grupos de poder económico y político locales... profundiza la división del trabajo en una actitud totalmente discriminatoria que agrava el hecho de que existían trabajadores con acceso y garantía de derechos y otros sin ellos” (Cano, 2009, Pp.310-311).

En el año 2010, con la adopción de la nueva Constitución del año 2008 se da el aumento de los derechos y garantías en el Estado ecuatoriano, este procedimiento se desarrolló con muchos límites y contradicciones. En la justicia, la seguridad y el ambiente, “el derecho a la justicia, en los casos concretos y cotidianos, es un horizonte difícil de alcanzar, pues hay serios límites en el ejercicio del derecho a una tutela efectiva; en la concreción de la judicialización de las demandas sociales y en el avance incipiente de la cultura constitucional” (PADH, 2010, p. 13).

La seguridad humana e integral es un eje quebrantador de los derechos humanos ya que la Ley de Seguridad Pública plantea que existen distintos preceptos de inconstitucionalidad tanto de fondo como de forma, cuya ejecución da como resultado violaciones de derechos humanos. Al respecto, el Programa Andino de DD.HH, mantiene que la agenda que desarrolló Rafael Correa en el 2010 acerca de los recursos naturales violaba el derecho a la consulta previa. Esto se refiere a casos donde se buscaba ampliar extracciones petroleras y reducir los territorios ancestrales de la Amazonía; violentado los derechos de los pueblos indígenas y de la Naturaleza. No solo se dio una violación a los derechos humanos de pueblos indígenas sino también en cuanto al acceso de la justicia se ha violado el derecho a la vida y a la seguridad humana ya que se “han presentado casos de amenazas de muerte en su contra” (PADH, 2010, p.19).

En el año 2010, el Estado ecuatoriano sufrió una supuesta “revuelta policial” dada en el mes de septiembre. Los casos más relevantes fueron implantados en perjuicio de personas que ejercieron su derecho a la libre expresión, este es el caso del Coronel Cesar Carrión quien fue Director del Hospital de la Policía Nacional en donde el ex presidente Rafael Correa permaneció cerca de 11 horas recuperándose de las supuestas agresiones recibidas en el Régimen Quito No. 1 de la Policía Nacional.

El Coronel Carrión quien fue la persona a cargo de la atención del ex mandatario aquel día, fue entrevistado tres semanas después por la cadena de CNN donde se le cuestionó si el ex presidente fue apuntado en la habitación del tercer piso, en la que el Coronel negó la existencia de una arma o de una persona armada, esta declaración del Director del Hospital tuvo consecuencias totalmente negativas, ya que tres días después Rafael Correa Delgado arremetió contra el en su cadena sabatina categorizándolo como un cómplice de los conspiradores, poco después fue encarcelado y llevado a juicio incluso se le desprestigió mediante una campaña gubernamental poniéndole el delito de tentativa de magnicidio (Benavides y Reyes, 2018, p. 135).

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 tiene una pretensión teórica de garantizar el respeto de los derechos humanos, sin embargo lo que el 30-S deja es un presidencialismo expansivo que no permitió el desarrollo de un sistema garantista de los derechos humanos, al no respetar el debido proceso del Coronel Carrión, y su libertad de expresión (Benavides y Reyes, 2018, p. 135).

En el año 2012 la Comisión Ecuménica de DDHH, registró 251 personas perjudicadas en el derecho a la vida e integridad personal, “los atropellos más graves, se registraron casos de muerte bajo tortura... tres personas fueron detenidas en un operativo de control de armas y sus cuerpos se encontraron posteriormente con varios impactos de bala. El Juzgado Décimo Cuarto de Garantías Penales del Guayas dictó auto de llamamiento a juicio en contra de un grupo de militares” (Comisión Ecuménica de Derechos humanos, 2010, p.68).

Integrantes de la policía Nacional en el año 2012 han sido los responsables de las violaciones de DDHH en cuanto que sus denominados “bautizos” son los principales causantes de abusos y malos tratos. El inhumano ataque físico a un comerciante informal le generó el perjuicio completo de la visión de su ojo derecho y esto generó controversia en el Estado ecuatoriano. (PADH, 2010, p.71)

El contexto de distintos casos judiciales aclara que la criminalización de ciudadanos que contradicen el poder gubernamental no tenía derecho algunos de expresar su palabra, “se generaba una exageración de los hechos e interpretación literal de los tipos penales.... Y un desconocimiento de compromisos internacionales sobre derechos humanos” (Benavides y Reyes, 2018, p. 150)

3 Marco Teórico

3.1 Relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno (Pacta Sunt Servada)

Para entender la relación que posee el derecho internacional (DI) con el derecho interno de cada Estado, es importante acatar que la doctrina establece la posición monista y dualista dada por distintos autores.

La teoría monista quien su principal acreedor es Hans Kelsen, es descrita por Santiago Benadava como aquella donde el Derecho está compuesto por una mecanismo normativo y es un método único en el que las reglas van de manera jerárquica (Benadava, 2011, p. 78). Es decir, que el monismo establece la superioridad del Derecho Internacional, frente al derecho interno (Halejezuk y Moya, 199-, p. 46).

La teoría monista se dividió en dos corrientes netamente distintas:

- i. Teoría Monista nacionalista la cual se basa en la supremacía del derecho interno alegando que el Derecho Internacional es una derivación del Derecho Interno, “en esta teoría cuando se presentan discrepancias entre la norma internacional y la norma

interna, prevalece la interna...acepta que los Estados poderosos pueden velada o abiertamente desacatar sus compromisos internacionales” (Vergara, 1995, p. 30).

- ii. Teoría Monista Internacionalista es la que se basa en la supremacía del Derecho Internacional liderado por Kelsen Kunz entre otros autores, por el contrario esta teoría plantea que el Derecho Interno es el que se deriva del Derecho Internacional ya que este es considerado jerárquicamente superior, “en caso de oposición entre la norma jurídica interna y la norma jurídica internacional, tiene primacía la norma jurídica internacional ante la norma jurídica interna” (Vergara, 1995, p. 31).

Por otra parte en la teoría dualista sus exponentes Triepel y Anzilotti, mantienen la idea que el derecho internacional y el derecho interno son dos entes jurídicos totalmente incomparables y apartados uno del otro (Benadava, 2011, p.77). Para Anzilotti “no pueden existir normas jurídicas internacionales que sean producto de normas internas o al contrario, ni influir las unas sobre las otras en su respectivo valor obligatorio, por lo cual puede ser posible que se presenten conflictos entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno” (Vergara, 1995, p. 28).

Benadava establece que lo dualistas concluyen que cada uno de dicho orden jurídico es permitido dentro de la apropiada esfera y que ningún tipo de norma que pertenezca a las ordenanzas, es permitida como tal dentro del otro (Benadava, 1995, p.77). En particular mantienen que las reglas del “derecho internacional no son parte del derecho de un Estado ni aplicables directamente dentro del mismo; para que el contenido de una norma internacional pueda tener aplicación dentro de un Estado es necesario que ella se transforme en una norma interna” (Benadava, 2011, p.77).

Por otra parte el Derecho Internacional Público en sus principios generales establece el principio de buena fe o más conocido bajo el nombre de “Pacta Sunt Servanda” la cual busca una norma primaria que le dé importancia a todo el derecho, el derecho internacional acorde a lo que dice el autor Alberto

Vergara busca fortalecerse en la norma del Pacta Sunt Servanda ya que “es para el axioma a posteriori o sea fundamentado en la práctica de los Estados” (Vergara, 1995, p.89).

Anzilotti por otra parte, se refiere a la norma Pacta Sunt Servanda como la fuerza obligatoria de la que proviene el principio de que los Estados están en la obligación de respetar lo pactado y su único objetivo es actuar de buena fe (Vergara, 1995, p.89). Mientras que en la Convención de Viena en el artículo 26 se establece que es “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe” (Organización de Naciones Unidas, 1969, p.10).

3.2 Teoría neoliberal

La teoría neoliberal surge como un modelo económico a partir de los autores Herbert Spencer, A. Hayek y Jacques Rueff. El neoliberalismo propone un modelo muy amplio en cuanto al modelo económico que se presenta tomando como base el liberalismo clásico. Los autores Steger y Roy establecen que el neoliberalismo tiene tres tipos de manifestaciones enlazadas entre ellas:

- i. Neoliberalismo como ideología, acorde a lo que plantean los autores este tipo de neoliberalismo fue modificado por las potencias mundiales acorde a su ideología ciudadana, basándose en los preceptos de interdependencia económica global enfocándose en el libre mercado ya que “la producción y el intercambio de bienes materiales en lugar primordial de la experiencia colectiva” (Steger y Roy, 2010, pp.30-31), son las bases de dicha ideología.
- ii. Neoliberalismo como forma de gobierno, este tipo de neoliberalismo se refiere al precepto que Michel Foucault mantenía en cuanto a las maneras de gobierno basados en las relaciones del poder y proposiciones concretas. El tipo de gobierno en los que se basa esta teoría es el gobernar basado en los valores empresariales, dando un plus en el “poder individual y la disolución del poder central del Estado en unidades locales más pequeñas”. (Steger y Roy, 2010, p.31) Por otra parte el modelo perfecto de gobierno es la autorregulación del mercado aplicando técnicas del mundo del comercio.

Por otra lado, la teoría neoliberal propuesta por Joseph Nye y Robert Keohane plantea que la cooperación es el pilar fundamental para las relaciones internacionales teniendo rol los organismos internacionales es decir los Estados buscan una solución para problemáticas que acarrea a toda la comunidad internacional (Keohane y Nye, 1989, pp.8-10).

La teoría neoliberal defendida por Robert Keohane establece que para comprender la política internacional es importante tomar en cuenta la institucionalización porque gran parte del comportamiento es dada por un reflejo de reglas, normas y convenciones impuestas e interpretadas por la comunidad internacional. Las acciones de cada Estado son subordinadas a través de los acuerdos institucionales que perjudican la información y las oportunidades de negociar (Keohane, 1989, p.15).

El institucionalismo neoliberal busca el preguntarse acerca de la efectividad de las instituciones que han sido creadas por el hombre en acción con el Estado y de los cambios institucionales, plantea que los Estados son el principal ente que investiga política internacional. El enfoque institucional neoliberal es importante para el sistema internacional cuando los agentes o Estados participantes tienen un interés común es decir buscan el tener ventaja alguna de la cooperación. Otro aspecto es que el grado de institucionalidad ejerza efecto en el comportamiento de cada Estado. Keohane afirma que las instituciones son “conjuntos de reglas formales e informales persistentes y conectadas que prescriben papeles de conducta, restringen la actividad y configuran las expectativas” (Keohane s/f, Pp.16-17).

3.3 Organismos internacionales en función de derecho

Los Organismos internacionales son sujetos de Derecho Internacional establecidos por los Estados formando un sistema institucional estable, el cual tiene como objetivo elaborar una voluntad jurídica que vaya acorde a los Estados miembros, que puede ser manifestada en el materia internacional y actos unilaterales. La participación directa de los organismos internacionales en tratados bilaterales o multilaterales es cuando la misma organización se ha

dedicado a la práctica de un convenio convencional es decir del Convenio de Viena sobre el Derecho de los tratados (Velasco, 1997, p. 179).

La competencia de los organismos internacionales se dan en cuanto existe un poder normativo interno destinado a regular las funciones internacionales en el que suscita, los destinatarios son la propia organización y los sujetos que se encuentran formando parte de ésta incluyendo las personas físicas y jurídicas. “Estas normas son, también utilizadas por la Organización para fijar los derechos y obligaciones de sus funcionarios y agentes, esto es, el régimen jurídico de la función pública internacional” (Velasco, 1997, pp.180-181), de esta manera es necesario recalcar que no todas las Organizaciones internacionales producen efectos jurídicos, sino solo las que mantengan una norma de derecho que tenga un orden jurídico internacional.

Por otra parte los fallos del poder normativo de cada organización internacional obtiene naturaleza legislativa es decir obligadas por ellas, en este caso no solo los Estados votaron favorablemente si no también los que lo hicieron en contra. Estas decisiones no siempre van a tener el mismo el mismo alcance. Las decisiones individuales que tienen alcance a un cierto grupo o destinatario definido, y por otro lado las decisiones que tienen un alcance general estas establecen una decisión dejando al destinatario a un lado y los medios para lograrlo (Velasco, 2005, p.223).

3.4 Régimen internacional de Derechos Humanos

La configuración del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), es una respuesta al quebramiento de los sistemas cotidianos de la protección de los individuos ya sea en el ámbito nación el internacional. El constitucionalismo europeo después de la Segunda Guerra Mundial no pudo impedir que se violaran los derechos humanos desencadenando en una tragedia. Los Estados no pudieron limitar la actividad de cada uno y esto generó una violación masiva de los derechos humanos. (Nash, 2006, p. 172)

El régimen internacional es conocido como “un conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones establecidos por los Estados para regular sus interacciones en un área temática particular” (Anaya,

s/f, p.2). Por esta razón, organismos internacionales han buscado la manera de desarrollar y respetar el principio de igualdad; en otras palabras, los derechos iguales y personales de todos los miembros de la familia humana, y esto no se da en un solo régimen internacional si no en algunos que han buscado el respeto de los derechos tales como la ONU, Consejo de Europa, OEA y la Unión Africana. (Anaya, s/f, p.3)

El régimen de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) puede dividirse en dos sub-regímenes, el primero el que está relacionado de manera directa con la Carta de la Organización de Naciones Unidas y gira en torno a la Comisión de Derechos Humanos. La función de estos regímenes se han ido desarrollando de manera progresiva a partir de su origen, la Corte IDH se centró en el desarrollo de los instrumentos internacionales de DDHH empezando por la Declaración Universal de Derechos Humanos que se dio en 1948.

Por otra lado, está el régimen interamericano de la OEA que se dio en 1959, conformado por siete expertos. Los integrantes de la Corte IDH, son electos mediante el Consejo Permanente de la OEA. Con el paso del tiempo la Corte IDH fue obteniendo funciones de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos al interior de los Estados en esto uno de los principales acontecimientos fue la firma de la CADH, en el que se consolidó el estatus y las funciones de la Comisión IDH y se estableció la Corte IDH (Anaya, s/f, p.10).

3.5 Diferenciación entre la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Convención Americana de DDH, en el Art. 33 establece que la CIDH y la Corte IDH “son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes de la Convención” (OEA, 1969, P.8).

Basado en el artículo 41 de la Convención, la Comisión tiene una función mucho más extensa que la Corte, por lo que la Comisión se encarga de fomentar el cumplimiento y la defensa de los DDHH mediante la conciencia de las violaciones a los derechos humanos en los pueblos de América. La Comisión envía recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros para que

implementen políticas a favor de los derechos humanos, cabe mencionar que la mayoría de estas actuaciones o intervenciones son sin necesidad de la participación de un tercero. (Espinal, 1994, Pp. 300-301)

La Corte IDH, es una institución judicial autónoma acorde a lo que establece el Estatuto de la Corte, cuyo objetivo principal es avalar el cumplimiento de la CADH, y busca “disponer que se garantice a la víctima de la violación de un derecho o libertad protegidos por esta, el goce del derecho o libertad conculcados”. (Pizzolo, 2007, p. 202) El Art. 68 de La CADH establece que las decisiones que emita esta entidad son de carácter obligatorio por parte de los Estados miembros además la Corte IDH, es el ente con mayor poder intimidante para avalar la aplicación de la Convención.

4 Metodología

El presente trabajo de investigación usará el método comparativo de las Ciencias Sociales definido por Giovanni Sartori, quien hace una diferencia entre lo que es el análisis comparativo y el método comparativo. El análisis comparativo hace referencia a tres enfoques los cuales son método experimental, método estadístico y el método comparativo mientras que por otra parte el método comparativo se “ocupa de un número reducido de casos –en general entre dos y veinte –y es la estrategia preferida de los científicos políticos y sociales cuando investigan instituciones u otros fenómenos macro políticos” (Donatella y Keating, 2013, p. 215)

Para medir la efectividad de las sentencias de la Corte IDH en el periodo de Rafael Correa y Álvaro Uribe se realizará un análisis de casos dados en dichos periodos de tal manera se escogerá entre tres a cinco casos de cada país siendo estos analizados en detalle uno por uno con el fin de verificar o falsear la hipótesis planteada.

Donatella Della Porta y Keating Michael establecen que cuando se observa casos particulares en este caso Colombia y Ecuador se aspira llegar a una comprensión de una unidad compleja como tal la efectividad de las sentencias en dichos países y del mismo modo generar un descubrimiento de las partes que

lo conforman (Donatella y Keating, 2013, p. 218). La comparación tiene una importante relación con el estudio de caso ya que el caso “se elige expresamente o porque nos resulta útil para generar hipótesis o porque es crucial a la hora de confirmar una teoría. Cuando es así claro que los estudios de caso en cuestión deben ser, para ser tales, implícitamente comparativos”. (Russo y Ruiz, 199, p.45)

Toda selección de casos implica un tipo de solución por lo tanto para esta investigación acorde a lo que establece Donatella y Keating, se escogió tres criterios que son:

- Plenitud.- que plantea que a mayor número de casos, mayor será la confianza de los resultados.
- Vinculación.- que habla acerca de la generalidad y la inclusión de casos relevantes tanto para el Estado ecuatoriano como al Estado colombiano dejando de lado los irrelevantes.
- Comparabilidad.- en la cual hace referencia a la similitud entre distintos casos con algunas dimensiones que llegan a ser importantes.

5. Análisis de Caso de Ecuador

5.1 Caso del Pueblo Indígena Sarayaku

Resumen del caso

El primer caso a analizar es el del Pueblo Indígena Sarayaku por la violación de los DDHH en el Estado ecuatoriano. La demanda inicial fue presentada ante la CIDH en el año 2003, en el año 2009 la CIDH declara la admisibilidad. Si bien, la denuncia es por distintas actividades, entre esas consta la de extracción petrolera dada por dicho Estado en el territorio de esta comunidad sin que hubiese existido una consulta previa, generando un entorno de peligro para la población ya que por un tiempo no se le permitió al Pueblo Sarayaku su derecho de libre circulación; incluso se le limitó la demostración de su cultura, además dicho caso alega a la carencia de garantías judiciales.

La comunidad de Sarayaku está localizada en el área del bosque tropical en el centro de la región amazónica del Estado ecuatoriano, específicamente a los bordes del río Bonaza en la provincia de Pastaza, para poder llegar a dicho territorio dependiendo de distintas condiciones climáticas se pueden demorar aproximadamente 8 días por vía terrestre y entre 2 a 3 días por vía fluvial.

A finales del año 2004 la CIDH declara la admisión del caso, y en el año 2009, se suscribe un Informe de Fondo del mismo caso en el cual se explica la demanda. De acuerdo a lo que plantea el Informe, el Estado ecuatoriano firmó un convenio con la empresa General de Combustible para explotar alrededor 150.000 hectáreas llamado el Bloque 23. El problema se da porque alrededor de dicho bloque se encontraba el pueblo de Sarayaku que no estuvo de acuerdo con la firma del contrato con dicha petrolera y no se realizó una consulta previa. El Estado ecuatoriano para la ejecución de las actividades por parte de la petrolera realizó una militarización de dicho bloque, violentando los derechos humanos de dicha comunidad. (Melo, 2012)

Basado en los hechos, en mayo del año 2003 la CIDH dictaminó medidas cautelares a favor del Pueblo Sarayaku. Sin embargo, a pesar de la falta de cumplimiento por parte del Estado ecuatoriano, la Corte IDH buscaba proteger la vida e integridad personal de los miembros del pueblo Sarayaku (Corte Interamericana, 2012). El 26 de abril del año 2010, la CIDH presentó ante la Corte IDH una demanda hacia la República del Ecuador en relación al caso de Sarayaku, la cual mantenía su inquietud acerca del respeto a las garantías judiciales en el caso.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó a la Corte IDH que declare la responsabilidad internacional de Ecuador por la violación a distintos derechos que se encuentran en la Convención Americana de Derechos Humanos

- “El Art. 21 del derecho a la propiedad privada, en perjuicio de la comunidad Sarayaku y sus habitantes.
- Los Artículos, 4, 8 y 25 del derecho a la vida y la protección judicial.
- Art. 22 acerca del derecho de circulación y residencia.

- Art. 2 relacionado en cuanto al deber de adoptar toda disposiciones en el derecho interno de cada país.
- El derecho a la integridad personal mencionada en el Artículo 5 de la Convención Americana” (Convención Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

Del mismo modo la Comisión solicita a la Corte IDH que se exija al Estado la reparación a las víctimas sobre los acontecimientos ocurridos. Acorde a las pruebas presentadas la Corte declara que el Estado ecuatoriano es el responsable por las violaciones de los derechos a la vida e integridad personal. Y por último la Corte IDH señala a Ecuador como responsable de violentar las garantías judiciales. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012)

Acorde a la sentencia emitida por la Corte IDH el Estado ecuatoriano debeía:

- El “cese inmediato de todo tipo de exploración o explotación petrolera en el territorio del Pueblo Kichwa de Sarayaku llevada a cabo sin respetar los derechos del Pueblo” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).
- Realizar la “extracción de todo tipo de explosivos, maquinaria, estructuras y desechos no biodegradables y reforestación de las áreas deforestadas por la compañía petrolera al abrir trochas y campamentos para la prospección sísmica” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).
- El “respeto de la decisión del Pueblo de Sarayaku de declarar la totalidad del territorio de su propiedad como ‘Territorio Sagrado Patrimonio de Biodiversidad y de Cultura Ancestral de la Nacionalidad Kíchwa’” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).
- “Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad, acordado previamente con el Pueblo Sarayaku y sus representantes en relación con las violaciones declaradas en la eventual sentencia de la Corte” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

El Estado ecuatoriano en el periodo del Presidente Rafael Correa, pidió a la CIDH realizar una audiencia acerca del caso, en la cual su secretario de asuntos jurídicos indicó que a pesar de que la extracción petrolera no se dio en su gobierno, este asume como tal la responsabilidad de la violación en los acontecimientos dados en el año 2003 y asume que debe existir una reparación a las víctimas.

Análisis del Caso

Hans Kelsen, quien es el principal representante de la teoría monista, plantea que el derecho va de manera jerárquica; acatando así el derecho internacional como supremo frente al derecho interno. Si bien, Ecuador ha ratificado la CADH, este como tal le obliga a garantizar los derechos de sus ciudadanos.

En este caso, es importante mencionar el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador donde menciona Kelsen, en el Estado ecuatoriano existe una jerarquía en las leyes la cual rige de la siguiente manera:

“...La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008).

Ecuador reconoce la superioridad del DI sobre el derecho interno en la Constitución de la República del Ecuador en el cual menciona que si no existe acatamiento de sentencias de organismos internacionales en materia de DDHH se podrá interponer la acción ante la Corte Constitucional, por lo tanto toda sentencia expuesta por la Corte IDH es de carácter vinculante (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008).

La sentencia dada en el caso del pueblo Sarayaku tuvo el carácter de vinculante por lo tanto, el gobierno del ex presidente Rafael Correa Delgado a pesar de que este caso se dio en la presidencia de Gustavo Noboa, decidió

cumplir con la sentencia para de esta manera garantizar los derechos de dicha comunidad, y reconoce que debe existir una reparación a este pueblo que fue afectado por la explotación petrolera.

En cambio Rafael Correa, muestra en su gobierno una postura opuesta a la Corte IDH, tal y como lo mencionó en el año 2014 alegando que este organismo no posee atribuciones para surgir medidas cautelares. No obstante, la sentencia del pueblo Sarayaku fue aceptada por dicho gobierno, reconociendo que las víctimas necesitan una reparación. (El Comercio, 2014)

Si bien, la Corte IDH forma parte de la OEA, basándose en la CADH este llega a ser un régimen internacional acorde a lo que plantea Kehoane; en el que establece que un régimen internacional es una institución que posee reglas definidas por un acuerdo entre los gobiernos. Por lo tanto, Ecuador debe aplicar todas las pautas firmadas en la CADH.

5.2 Caso Gonzáles Lluy y otros vs Ecuador

Resumen del caso

El presente caso es acerca de Talía Gabriela Gonzáles Lluy y su familia, habitantes del cantón Cuenca, Ecuador. En su familia no hay un historial de padecer de VIH Sida, pero Talía fue contagiada con dicho virus a los tres años de edad, esto mientras recibía una transfusión de sangre; que venía de un Banco de Sangre de la Cruz Roja y ejecutada en una clínica de salud privada.

El Código de la Salud del año 1971 en el momento de los hechos no tenía normas específicas acerca de los bancos de sangre y establecía que solo la autoridad competente era la encargada de establecer normas que debían acatar los establecimientos que daban atención médica, además menciona que todos los establecimientos médicos necesitaran la aprobación de la autoridad de salud (Código de la Salud, 1971).

En el año 1998, la madre de la víctima presentó una demanda penal para buscar a los culpables de la transfusión sanguínea. El Juzgado Cuarto de lo Penal de Cuenca abrió el caso ordenando las versiones de los testimonios y el

reconocimiento de los hechos entre otras diligencias. En cuanto a esta acción la Corte Penal dictaminó la responsabilidad de las personas involucradas dictando órdenes de prisión sin ningún tipo de respuesta ya que la boleta perdió validez.

Sin embargo, la familia de Talía tomó la decisión de realizar una denuncia en materia con el objetivo de obtener una reparación por daños y perjuicios dados por la transfusión de sangre que desencadenó en el contagio de VIH, por lo que se presentó la denuncia y además un amparo de pobreza. El amparo de pobreza fue aceptado para de esta manera no pagar la tasa judicial requerida. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015)

Dicha acción civil presentada fue negada por parte del Director del Banco de Sangre de la Cruz Roja del Azuay alegando que no estaba verificado el contagio a Talía ni que las muestras tomadas a HS y Talía eran verídicas. Este caso no había tenido antes una sentencia dada por lo que la demanda la declararon inválida (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

Una vez acabadas todas las instancias, es importante mencionar las afectaciones que sufrió Talía en cuanto a su instrucción educativa. En el año 2000 el Director de la Escuela tomó la decisión de que Talía no podía acudir a la escuela por dicha enfermedad, esto era disputa por garantizar tanto los derechos del grupo de estudiantes como el de Talía, ya que la víctima había tenido sangrados en los últimos días y los niños corrían riesgo de ser contagiados, por lo que el Tribunal consideró que Talía podía tener una instrucción particularizada y a distancia. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015)

Para simplificar, la disputa colateral del caso se da acerca de una violación a la obligación de fiscalización de la asistencia de los servicios de salud por distintas instituciones privadas por el Estado ecuatoriano. En el caso existe una menor de edad fue detectada con una enfermedad que necesitaba una transfusión de sangre, el momento de recibirla en la Cruz Roja fue contagiada con el virus del Sida, esto fue detectado meses después del alta hospitalaria. A nivel interno se pusieron denuncias ante la justicia ecuatoriana para buscar responsables de la transfusión dada a la menor de tres años para de esta manera

obtener una reparación por daños ocasionados, sin embargo lo que llega a causar a la familia Gonzales es un acto de repudio e incluso de discriminación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015). La Corte IDH, establece la violación a los derechos a la vida, a la integridad personal, a la educación y por último a la garantía y protección judicial de la CADH

La Corte IDH basada en los derechos vulnerados, mantiene en su estatuto el reconocer el daño mediante una reparación a las víctimas en este caso alegando que el Estado ecuatoriano es responsable de dicha violación y establece las siguientes reparaciones:

“En vista de que no se puede devolver a las víctimas el derecho vulnerable, se establece una indemnización por un concepto de daño material. Se establezca la necesidad de un tratamiento beneficiario para la víctima del SIDA acorde a lo que necesite ya sea una entidad pública o privada. Atención psicológica por todos los daños físicos y psicológicos sufridos por Talía como resultado de las violaciones establecida en dicha sentencia. En caso de emergencia el Estado deberá aceptar las recomendaciones del médico de confianza por parte de la víctima, el Estado ecuatoriano deberá cubrir todos los gastos con el fin de recuperar su salud. En un plazo de seis meses el Estado ecuatoriano debe publicar el resumen de la sentencia en el diario oficial por una sola vez en un diario que sea de amplia circulación nacional. La Corte identificó como necesario la aceptación pública de la responsabilidad internacional en relación a este caso, ésta deberá ser en una ceremonia pública donde se encuentren altos funcionarios del Estado. En cuanto a su educación, la Corte establece que Talía sea beneficiaria de una beca completa sin la exigencia de tener un buen promedio para mantenerla, esta beca deberá cubrir con todos los gastos para la finalización de toda la carrera, del mismo modo el Estado ecuatoriano deberá otorgar una beca para que realice un posgrado”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015)

Si bien el Estado ecuatoriano asume la responsabilidad internacional en cuanto a la vulneración de los derechos a Talía y sus familiares en la mayoría

de peticiones dadas por la Corte IDH en cuanto a educación y gastos de salud ya sea esta pública y privada, el momento de la indemnización es cuando el Estado rechaza ya que se mantiene en la postura de que el Estado no posee la suficiente capacidad de pagar el valor que las víctimas piden por lo tanto buscan la manera de deslindarse de eso alegando que las facturas presentadas por parte de las víctimas son ilegales e incluso de dudosa procedencia; el resto de peticiones fueron cumplidas por parte del Estado.

Análisis del Caso

En este caso cabe mencionar que prima la teoría monista donde se establece que el derecho es un sistema único que van de manera jerárquica por lo tanto se da la supremacía del DI frente al derecho interno. Acorde a lo que establece la Constitución del año 2008 del Estado ecuatoriano, todos los tratados de DDHH, serán reconocidos con supremacía sobre el derecho interno.

Anzilotti establece que el “Pacta Sunt Servanda” es el principio que obliga a los Estados a respetar lo pactado y de esta manera actuar de buena fe, por lo que el Estado ecuatoriano debe cumplir con lo ratificado acorde a la CADH, es decir prevalecer el derecho a la vida, a la educación tal y como sucedió en el caso González Lluy y otros, en el que el derecho interno no se garantizó el cumplimiento de tales derechos por lo que decidieron acudir a instancias internacionales. Adicionalmente Joseph Nye y Robert Keohane mencionan sobre la cooperación internacional donde los Estados deben tener como pilar fundamental la cooperación ya sea entre Estados o entre Estados y organismos internacionales, por lo que Ecuador al firmar la CADH, cumple con lo que establece Kehone y Nye del principio de cooperación entre instituciones.

Diez de Velasco afirma que las Organizaciones Internacionales muchas veces traspasan el poder normativo de la organización y afecta a otros sujetos incluso a los mismos Estados miembros (Velasco, 1977, pp.35-55). Por lo tanto aclara que las recomendaciones o decisiones que emitan los organismo Internacionales van a trascender a las decisiones internacionales, este caso era de cumplimiento obligatorio si bien el caso se dio en el año 1977, la sentencia

fue emitida en el período de Rafael Correa por parte de la Corte IDH en la cual responsabiliza internacionalmente al Estado ecuatoriano de la violación de DDHH por lo que se ordenó dar a Talía beca para que culmine sus estudios, acuda al psicólogo de manera gratuita, una vivienda digna y reparaciones económicas (El Comercio, 2015). A pesar de que el gobierno de Rafael Correa pidió un nuevo y digno SIDH decidió aplicar la sentencia de tal manera dió reparaciones a la víctima.

5.3 Flor Freire vs Ecuador

Resumen del Caso

Homero Flor Freire, quien ocupaba el cargo de Teniente en funciones a la Cuarta Zona Militar de la Fuerza Terrestre ecuatoriana, fue separado de su cargo por un informe disciplinario en el cual se justifica que su destitución fue por haber tenido relaciones con una persona de su mismo género mientras que Homero Flor Freire mantuvo que encontró al soldado en estado etílico y decidió trasladarlo al recinto militar. El mismo día, un mayor había ordenado la entrega del arma y al siguiente día el Comandante pidió al Tnt. Flores entregar sus funciones ya que testigos lo habían visto en actos de “homosexualismo”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016)

Aparte de recibir una destitución el Teniente Flores fue demandado ante el Juzgado Primero de lo Penal quien dictaminó responsabilidad disciplinaria de Homero Flor Freire acorde a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de Disciplina Militar vigente en dicho año se establecía que funcionarios de las Fuerzas Armadas encontrados en actos de homosexualismo o en actos relacionados al tráfico de drogas dentro o fuera del servicio serán dados la baja. El Comandante a cargo tomó la decisión final y aceptó lo que el Juzgado de lo Penal estableció es decir el cese de las funciones del Teniente por el acto de homosexualidad. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016)

En el año 2000 la Constitución de la República del Ecuador ya reconocía el derecho a la igualdad sin ningún tipo de discriminación añadiendo la

orientación sexual de una persona, por lo que el ex Teniente Flores, presentó un amparo constitucional en el que pidió de la suspensión del proceso de información sumaria ya que el delito de homosexualismo fue declarado inconstitucional en otras palabras, no estaba penalizada. Del mismo modo se estableció que durante el proceso se cometieron varias irregularidades que afectaron a la defensa del procesado. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016)

En el presente caso se declara la violación de los derechos establecidos en la CADH en el artículo 5,2, 6, 22, 27 donde no se garantizó el derecho a la honra y a la reputación en el presente caso, además el derecho a la igualdad y no discriminación de la comunidad LGBTI establecido en el artículo 24 y por último a la garantía de imparcialidad.

La Corte IDH en su sentencia establece la responsabilidad del Estado ecuatoriano por la separación de Flor Freire de las Fuerzas Armadas por actos homosexuales dentro de las instalaciones militares. Ecuador interpuso una excepción preliminar por faltan de agotamiento de un recurso interno ya que la baja de Freire fue a causa de un acto administrativo en plena jurisdicción. Por lo tanto la Corte IDH establece las siguientes reparaciones:

- (1) Conceder a la víctima el grado que pertenezca a su promoción al momento del cumplimiento de esta medida y colocarlo en servicio pasivo y darle todos los beneficios correspondientes.
- (2) cubrir todos los pagos de seguridad social como si hubiese sido separado de la institución.
- (3) Acoger las medidas necesarias del derecho interno para asegurar que en ningún acto administrativo donde se viola los derechos de la CADH tenga efectos legales y eliminar el proceso de la hoja de vida militar.
- (4) Publicar la sentencia y su resumen oficial.
- (5) Otorgar una indemnización compensatoria por los derechos violados.
- (6) Implementar cursos o talleres acerca de la tolerancia de género. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016)

Análisis del caso

La Constitución de la República establece que las sentencias son de carácter obligatorio, sin embargo la sentencia emitida por la Corte IDH no fue acatada por el Estado ecuatoriano alegando que la víctima no justificó un daño económico mientras surgía su destitución del servicio militar. Por otra parte es importante mencionar que de la única solicitud por parte de la Corte IDH fue la que se implementó a través de una política de talleres para no generar una discriminación a la comunidad de LGBTI.

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 424 la supremacía de la Constitución y que predomina sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008), por lo tanto es importante mencionar que en los dos primeros casos, ha primado los tratados internacionales de DDHH incluyendo estos a organismos encargados que velan la garantía de los derechos en este caso la Corte IDH.

Por otra parte distintos autores han escrito acerca de la supremacía del derecho internacional frente al derecho interno como tal es el caso de Ecuador, la teoría monista quien su principal representante es Hans Kelsen establece que el Derecho está compuesto por una unidad normativa y que el sistema es donde se establece la jerarquía de las leyes, por lo tanto esta teoría se basa en la supremacía del derecho internacional frente el derecho interno como en los el caso de la comunidad Sarayaku, y Gonzales Lluy , donde las sentencias emitidas a favor de las víctimas fueron cumplidas por parte del Estado ecuatoriano acatando cada una de las reparaciones integrales a las víctimas y basándose en la supremacía de los Tratados Internacionales (Vergara, 2001, p.30).

Basado en los principios del derecho internacional, Ecuador está ligado al principio de “Buena Fe” o también llamado como “Pacta Sunt Servanda” en el

cual los Estado que son obligados por normativa internacional lleguen a cumplir con lo que plantea el organismo internacional, en este caso la Corte. Ecuador actúa de buena fe, con tal de que su figura en la esfera internacional no quede manchada acogiéndose a la sentencia emitida por la Corte IDH sin importar ninguna ideología. (Becerra, s/d, p.74)

6. Análisis de caso en Colombia

6.1 Valle Jaramillo y otros vs Colombia

Resumen del caso

Los hechos que se conciernen al Señor Jesús Valle Jaramillo, quien defendía los DDHH, en el Estado colombiano. En el año 1996 el señor Valle denunció distintas actividades dadas por grupos paramilitares en el Municipio de Ituango. En el año 1998, dos personas entraron al lugar de trabajo de Jesús Valle localizada en la ciudad de Medellín y le dispararon generando su muerte al instante. En el lugar de los hechos estaban Nelly Valle y Carlos Jaramillo quienes fueron amarrados y amenazados con armas. Colombia no buscó la manera de que prime la justicia por lo cual buscaron la instancia internacional. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, pp.1-13)

En el presente caso se declara la violación de los siguientes derechos que se encuentran en la Convención Americana de Derechos Humanos

- “Art. 1. Obligación de respetar derechos;
- Art. 4. Derecho a la vida;
- Art. 5 Derecho a la integridad personal;
- Art. 7 Derecho a la libertad personal;
- Art. 8 Garantías judiciales;
- Art. 11 Derecho a la honra y dignidad;
- Art. 13 Libertad de pensamiento y expresión;
- Art. 16 Derecho de asociación;
- Art. 17 Protección a la familia;
- Art. 22 Derecho de circulación y residencia,

- Art. 25 Protección judicial” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009)

La Corte IDH estableció que el Estado colombiano fue responsable internacionalmente por la violación de los derechos humanos de Jesús María Valle Jaramillo, Nelly Jaramillo y Carlos Fernando Jaramillo Correa, tomando en cuenta que fueron personas particulares quienes atentaron contra el derecho a la vida. Sin embargo según lo que establece la Corte es que los hechos ocurridos fueron en un contexto donde existían homicidios y ataques a todo tipo de persona involucrada en la defensa de los derechos humanos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, Pp.1-13)

Colombia reconoció a Jesús María Valle como un defensor de los derechos humanos quien desde el año 1996 denunciaba actos de grupos paramilitares del Municipio de Ituango, como tal el Estado reconoció la violación a los derechos humanos por omisión en el desempeño de garantizar el respeto a tales derechos, y acorde al juicio interno se estableció que el asesinato a Valle fue responsabilidad de las Autodefensas de Ituango, Antioquia, Cordoba y Urabá, pero no aceptó la violencia contra las personas que defendían los DDHH. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, Pp.1-13)

La Corte IDH, en este caso se reconoce en su jurisdicción de la reparación de las violaciones de DDHH como tal aplica la reparación integral a la víctima sobre un derecho protegido que consta en la Convención por lo tanto establece las siguientes reparaciones:

“El Estado debe brindar gratuitamente y de forma inmediata, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento psicológico y psiquiátrico requerido por las víctimas. El Estado debe otorgar a Nelly Valle Jaramillo y Carlos Fernando Jaramillo Correa, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, una beca para realizar estudios o capacitarse en un oficio. El Estado debe garantizar la seguridad en caso que Carlos Fernando

Jaramillo Correa considere su retorno a Colombia.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008, Pp.1-86)

Análisis del caso

El Estado colombiano ha sido uno de los países ratificadores de tratados internacionales incluyendo los tratados de DDHH, si bien ha sido un país conflictivo en cuanto a los grupos armados beligerantes a lo largo de su historia esto no lo exime de garantizar los derechos humanos de los ciudadanos. La Constitución de Colombia vigente establece en el Art. 9 “Las relaciones exteriores del Estado se fundamenta en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia” (Constitución Política de Colombia, 2016)

El derecho internacional posee una relación con el derecho interno de cada país por lo que la doctrina dice que existe la posición monista y dualista, por lo que en este caso se usará la teoría dualista basada en el principio del Derecho Internacional y el Derecho Interno siendo dos cosas totalmente diferentes y que van apartados uno del otro, por lo que dependerá de cada Estado el predominio del Derecho Internacional sobre el Derecho Interno.

La Constitución Política de Colombia establece en el Art. 93 que “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.” (Constitución Política de Colombia, 2016)

Por lo que Colombia se basa en la supremacía del Derecho Internacional frente al derecho interno, y el principio de Pacta Sunt Servanda el cual dice que los Estados deben respetar lo pactado, en esta sentencia el Estado asume la responsabilidad internacional de la violación de DDHH de Valle y otros ya que los grupos beligerantes buscaban callar a las personas que

defendían los derechos humanos y atentaban a la vida de uno de ellos. Si bien la sentencia en su gran mayoría fue cumplida por parte del Estado colombiano dejando de lado la beca de estudio que el Estado debe otorgar a las víctimas, por lo tanto es importante ver como Colombia decidió acatar dicha sentencia, por lo que a pesar de que su cumplimiento no fue en totalidad respeto lo establecido en la Constitución Política de Colombia.

6.2 Masacre Ituango vs Colombia

Resumen del caso

Colombia asume la responsabilidad internacional por distintos hechos de tortura y homicidios de pobladores en el municipio de Ituango, además como no existió una investigación para sancionar a la gente responsable. Por lo tanto los hechos se desarrollaron en el municipio en donde se dió el asesinato a un grupo de pobladores por parte de grupos paramilitares y a pesar de haberse presentado las debidas denuncias nunca existió la debida investigación ni personas responsables de dichos actos.

Hay que mencionar además, en octubre y noviembre del año 1997 se dio una nueva incursión paramilitar en el corregimiento del Aro, existió una tortura a un grupo de pobladores por parte de 30 hombres armados amenazándolos incluso de muerte, durante esta incursión los paramilitares sustrajeron cabezas de ganado, e incendiaron gran parte de las casas de los pobladores. En este caso los involucrados fueron investigados y sancionados acorde a las leyes.

Los derechos violados acorde a la Convención Americana de Derechos Humanos son los siguientes:

“Art. 1 Obligación de respetar los derechos;

Art. 11 Derecho a la honra y dignidad;

Art. 19 Derecho de niño;

Art. 21 Derecho a la propiedad privada;

Art. 22 Derecho de circulación y de residencia;

Art. 25 Protección Judicial;

Art. 4 Derecho a la vida;

Art. 5 Derecho a la Integridad Personal;

Art. 6 Prohibición de la esclavitud y servidumbre;

Art. 7 Derecho a la libertad personal,

Art. 8 Garantías Judiciales”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006)

El Estado colombiano acorde a la protección de los derechos de cada uno de sus ciudadanos no solo se relaciona con cada uno de sus legislados por el contrario se relaciona con toda institución perteneciente al Estado quienes son los encargados de resguardar la seguridad y el avalar el respeto de los DDHH. Colombia es el responsable por la violación de todos los derechos antes mencionados y debería encargarse de establecer un sistema de justicia que tenga como objetivo prevenir, suprimir y sancionar todo tipo de acto que esté en contra de los DDHH. Acorde a la responsabilidad internacional la Corte IDH Establece las siguientes reparaciones:

“El Estado debe llevar adelante las diligencias necesarias para proveer justicia en el presente caso. El Estado debe brindar gratuitamente.....el tratamiento adecuado que requieran los familiares de las víctimas ejecutadas en el presente caso.el Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso, con presencia de altas autoridades.... Estado debe pagar, en el plazo de un año, por concepto de las costas y gastos generados en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, US\$ 15,000” (Corte IDH, 2006, Pp. 1-177).

Análisis del caso

El derecho internacional junto al derecho interno de cada país cumplen un ejercicio de manera conjunta por lo que existen dos doctrinas que se lo puede

mencionar tal como la monista y la dualista por lo que en el Estado colombiano se establece la teoría dualista en el momento que se reconoce la superioridad del derecho internacional frente el derecho interno acorde a lo que establece el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, por lo que Colombia al haber ratificado la mayoría de tratados de DDHH es obligado a cumplir lo que plantea el DIDH en este caso la sentencia emitida por la Corte IDH. Sin embargo el Estado colombiano como tal no cumplió con dicha sentencia.

La teoría neoliberal acorde a Nye y Kehone establece que la cooperación internacional entre Estados es una parte fundamental para las relaciones internacionales como tal el Estado colombiano coopera con organismos internacionales para buscar una solución para la comunidad internacional en este caso que es la frecuente violación de los Derecho Humanos en el Estado colombiano como tal.

Por otra parte, es importante mencionar que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 17 la prohibición de la esclavitud y la trata de los seres humanos en todas sus formas , por lo que en este caso incluso existe superioridad de la misma manera de los tratados de los DDHH, en este caso se demostró que 17 campesinos fueron privados de su libertad al ser retenidos por un grupo paramilitar que controlaba el corregimiento durante esta incursión, por lo que los tratados de derechos humanos han sido violentados.

6.3 Cepeda Vargas vs Colombia

Resumen del caso

Cepeda Vargas es un caso en el cual se da los actos de violencia a los miembros del partido político Unión Patriótica (UP), Manuel Cepeda quien líder del partido Comunista colombiano y de UP. En el año 1994 el señor Cepeda Vargas fue asesinado mientras se movilizaba desde su vivienda hasta el congreso, el automóvil en el que estaba fue interceptado y de esta manera hicieron distintos tiros causando su muerte de manera instantánea. A pesar de las denuncias puestas no se realizó ningún tipo de investigación.

Los derechos violados acorde a la Convención Americana de Derechos Humanos fueron los siguientes:

“Art. 1 Obligación de respetar los derechos.

Art. 11 Derecho a la honra y dignidad

Art. 13 Libertad de pensamiento y expresión

Art. 16 Derecho a la Libertad de Asociación

Art. 22 Derecho de circulación y de residencia

Art. 23 Derechos políticos

Art. 25 Protección Judicial

Art. 4 Derecho a la vida

Art. 5 Derecho a la Integridad Personal

Art. 8 Garantías Judiciales” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010)

La Corte IDH establece responsabilidad al Estado colombiano por su violación de DDHH al Señor Cepeda Vargas de este modo establece distintas reparaciones por todo los daños hechos que son los siguientes:

“El Estado debe otorgar una beca con el nombre de Manuel Cepeda Vargas. El Estado debe brindar el tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas....debe pagar los montos de indemnización por daños materiales e inmateriales y de reintegro de costas y gastos. Dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas y a los efectos de la supervisión, el Estado debe rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para ello”. (Corte IDH, 2010, Pp. 1-112)

El Estado colombiano acorde a la Revisión de Cumplimiento de la Sentencia en el año 2011, no ha cumplido en su totalidad con la sentencia llegando así a cumplir de manera parcial, y se solicitó otra audiencia en un tiempo límite para de esta manera garantizar el cumplimiento de los derechos humanos.

Análisis del caso

Para el caso de Colombia las sentencias analizadas no han sido cumplidas o no han logrado ser cumplidas en su totalidad. A pesar de Colombia es uno de los principales países en Latinoamérica de firmar los principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos, existe una gran violación a los derechos humanos en pueblos vulnerables.

La Constitución vigente del Estado colombiano en su Artículo 93 establece que “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.” (Constitución de la Republica de Colombia, 2016), sin embargo en los estudios de caso se puede notar claramente su rechazo a las sentencias emitidas por la Corte IDH en el momento de no acatarlas sin justificación y tomando en cuenta que en sus periodos de gobierno le importaba más la idea de negociar un acuerdo de paz con los grupos guerrilleros.

7. Conclusiones y recomendaciones

Es indudable que la Corte IDH cumple un rol significativo en cuanto a la normativa interna de Ecuador, si bien ha sido efectiva dentro del Estado acorde a lo que establece la Constitución del 2008, sin embargo es notorio que todavía queda mucho por hacer. El funcionamiento que brinda la Corte Interamericana en el Estado ecuatoriano ha sido sin importar ningún tipo de etnia, color e incluso si son pertenecientes a comunidades indígenas.

En el caso de la comunidad Sarayaku se puede acatar que existió una reparación a las víctimas por un contienda internacional que tuvo como consecuencia un fallo favorable dado por la Corte IDH Humanos, dicha comunidad no habría podido acceder a ningún tipo de justicia si el Estado ecuatoriano hubiese ignorado la sentencia pudiéndola dejar sin efecto alguno a pesar de no haber sido en el gobierno del ex presidente Rafael Correa Delgado.

Por otra parte, cabe mencionar que la ideología política y la postura frente a la Corte IDH, no ha interferido en el caso ecuatoriano, si bien el ex presidente Rafael Correa Delgado era de una ideología socialista radical quien en todo su periodo de gobierno rechazo el SIDH dominándola como “una metida de mano”, esto no tuvo interferencia en la aplicación de las sentencias en el derecho local, cumpliendo de esta manera lo que establecía la Constitución Ecuatoriana dando supremacía a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

El ex presidente Rafael Correa Delgado, llegó a cumplir las tres sentencias mencionadas en el estudio de caso si bien se puede acatar que los Derechos Humanos en dichas sentencias fueron garantizados y respetados por el Estado ecuatoriano pero, a pesar de que la Corte IDH ha contribuido a la promoción y garantía de derechos humanos creando un sistema de libre acceso no le exime de tener falencias como tal.

La primera evidencia es en el caso del Estado colombiano quien a pesar de haber firmado la mayoría de Convenciones o Tratados Internacionales no asume un compromiso para cumplir con las sentencias emitidas en el periodo de

Álvaro Uribe, si bien la Constitución colombiana lo establece, en la práctica es totalmente diferente la situación y es preciso afirmar que Colombia firmo y ratifico la CADH, dándole supremacía frente al derecho interno.

En segundo lugar, la ideología política por parte del ex presidente Álvaro Uribe Vélez juega un rol importante en el momento de aplicar la sentencia o no tomando en cuenta que era de ideología neoliberal, y generando un total rechazo al comunismo, en la gran mayoría de sus discursos mencionaba acerca de su aceptación al SIDH, pero no cumplía con las sentencias emitidas en su periodo, y solo se centró en buscar la paz con los grupos guerrilleros, y esto se demuestra en el estudio de caso.

Para finalizar, es de relevancia concluir que en el gobierno de Rafael Correa, cumplió con la gran mayoría de las sentencias sin importar la ideología y solo acatándose a lo que plantea la Constitución para de esta manera crear una esfera internacionalmente aceptada en cuanto al cumplimiento de las sentencias, mientras que por parte de Colombia a pesar de ser la situación totalmente distinta ya que poseen grupos armados rebeldes se da un doble discurso, ya que públicamente se intenta evadir el tema de los derechos humanos alegando que están de acuerdo a lo que establece el SIDH y ocultando la no aplicación de las sentencias en el derecho interno sin aplicar lo que establece la Constitución colombiana.

Es indispensable mencionar el rol que debería cumplir primero el Secretario General de la OEA, junto a los Comisionados si bien el Secretario General no posee ningún tipo de injerencia en el SIDH ni en las decisiones de la CIDH, podría insistir a los Estados que han ratificado o han firmado la CADH el cumplimiento de las sentencias emitidas por parte de la Corte IDH, ya que por esta parte se garantizará el respeto y la garantía de los derechos fundamentales.

Por otra parte, el Estado ecuatoriano y colombiano podría evitar sanciones altas económicamente si estos actuaran de manera conjunta al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, junto a su política interna,

tomando un compromiso por parte de los Estados para fomentar y salvaguardar los derechos establecidos en la Convención.

Y por último, es importante acatar que en el Capítulo VII acerca de las Sentencias en el artículo 69 donde se establece la Supervisión de cumplimiento de sentencias por parte del tribunal, no es suficiente indicar que las sentencias son de carácter obligatorio ya que debería fortalecer con una disposición que cumpla con el carácter de exigible de manera interna en cada Estado para de esta manera lograr que los Estados miembros cumplan lo dispuesto por la Convención Americana de Derechos Humanos generando así una supremacía constitucional en cada Estado.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

CADH. Convención Americana de Derechos Humanos

CIDH. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH. Corte Interamericana de Derechos Humanos

DD.HH. Derechos Humanos

OEA. Organización de los Estados Americanos

ONGs. Organizaciones No Gubernamentales

ONU. Organización de las Naciones Unidas

SIDH. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

ANC. Asamblea Nacional Constituyente

Referencias

- ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes. (2018). San José, Costa Rica: CORTE IDH. Recuperado el 03 de marzo de: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>
- Alfonso, C. (1996). *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional: La obligatoriedad de los fallos de la Corte IDH según el texto de la CADH*. Uruguay. Pp. 65-79
- Armas et Al. (1985). *Los Derechos Humanos: El Caso Ecuatoriano*. Ecuador: Editorial el Conejo.
- Anaya, A. (S/F). *Los regímenes internacionales de derechos humanos en América Latina: un acercamiento desde las Relaciones Internacionales*. Buenos Aires. Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Recuperado el 14 de diciembre del 2018 de: <http://web.isanet.org/Web/Conferences/FLACSO-ISA%20BuenosAires%202014/Archive/0bf82ce3-07d9-41ee-b4cf-7ec381e933be.pdf>
- Becerra, M. (S/F). *Control de cumplimiento de los tratados*. México. UNAM. Recuperado el 8 de Enero del 2019 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2673/8.pdf>
- Benadava, S. (2011). *Derecho Internacional Público*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica ConoSur Ltda. Pp.77-87
- Benavides y Reyes. (2016). *Cuando el gobierno es parte procesal: Los derechos humanos y el 30S*. Quito, Ecuador.
- Borda, S. (2012). *La administración de Álvaro Uribe y su política exterior en materia de Derechos Humanos: de la Negación a la Contención Estratégica*. Bogota, Colombia: Universidad de los Andes. Recuperado el

08 de Octubre del 2018 de
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/43509/44800>

Cano, D. (2009). Regresión laboral en el Ecuador y sus consecuencias: gobierno de Rafael Correa. *Informe de Derechos Humanos 2009*. Recuperado desde: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/951/1/DDHH-Inf-15-Cano-Regresi%C3%B3n%20laboral%20en%20el%20Ecuador.pdf>.

Código de la Salud de la República de Ecuador. 1971

Comisión Andina de Juristas. (1988). *Informe Derechos Humanos en Ecuador: Problemas en Democracia (dos)*.

Constitución de la República del Ecuador. 2008

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010) *CASO MANUEL CEPEDA VARGAS VS COLOMBIA- SENTENCIA DE 26 DE MAYO DE 2010*. Recuperado el 10 de Enero del 2019 de: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_213_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012) *PUEBLO INDÍGENA KICHWA DE SARAYAKU VS. ECUADOR - SENTENCIA DE 27 DE JUNIO DE 2012*. Recuperado el 6 de Enero del 2019 de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *CASO DE LAS MASACRES DE ITUANGO VS COLOMBIA- SENTENCIA DE 1 DE JULIO DE 2006*. Recuperado el 4 de Enero del 2019 de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *CASO GONZALEZ LLUY Y OTROS VS ECUADOR- SENTENCIA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015*. Recuperado el 7 de Enero del 2019 de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *CASO VALLE JARAMILLO Y OTROS VS COLOMBIA- SENTENCIA DE 27 DE*

NOVIEMBRE DE 2008. Recuperado el 8 de Enero del 2019 de:
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_192_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (16 de Diciembre del 2015). *CASO FLOR FREIRE VS ECUADOR- SENTENCIA DE 16 DE DICIEMBRE DE 2015*. Recuperado el 9 de Enero del 2019 de
http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/freire_16_12_15.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos condena a Ecuador por caso de niña infectada con VIH en transfusión. (18 de septiembre de 2015). El Comercio. Recuperado de:
<https://www.elcomercio.com/tendencias/corteidh-ecuador-fallo-vih-taliag.html>

Delgado. (2014). *Análisis de los derechos humanos en la política exterior de los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez: discrepancia entre las normas y la realidad*. Revista Análisis Internacional. Volumen (5). Pp. 157-170. Recuperado el 10 de enero del 2019 de:
<https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/920/954>.

Derechos Humanos en Colombia: Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (2003). *Política de Seguridad Democrática del Gobierno de Álvaro Uribe*. Pp.196-201

Donatella, D y Keating, M. (2013). *Enfoques y Metodologías de las Ciencias Sociales: Una perspectiva pluralista*. España. Ediciones Akal. S.A

El Telégrafo, Decano de la Prensa Nacional |.Ecuador. (1 de Octubre del 2014). *Estado ecuatoriano ofrece disculpas públicas a pueblo Sarayaku*. Recuperado de:
<https://www.eluniverso.com/noticias/2014/10/01/nota/4055161/estado-ecuadoriano-ofrece-disculpas-publicas-pueblo-sarayacu-su>

Espinal, R. (1994). *Competencia y Funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. San José: Editorial Rafael Nieto Navia.

- Gallón, G. (2004). *Diplomacia y Derechos Humanos en Colombia: más de una década de ambigüedad*. Colombia, Bogotá.
- Halajesuk, B y Moya, M. (1999). *Derecho Internacional Público*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Ediar Sociedad Anónima. Pp. 46-57
- Herrera, P.K. (s.f). *La acción del Estado Colombiano en materia de Derechos Humanos: un Camino en Construcción*. Opera, N°10, 149-165. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/3905091.pdf>
- Informe de la Comisión de la Verdad. (2010). *Sin verdad no hay Justicia* (Tomo 1) Violaciones de derechos humanos. Recuperado de http://www.dhnet.org.br/verdade/mundo/ecuador/cv_ecuador_3_059_24_4.pdf
- Keohane, R., & Nye, J. (1989). *Power and Interdependence*. Boston : Scott,Foresman/Little, Brown series in political science
- Keohane, R. (s/f). *Institucionalismo neoliberal: Una perspectiva desde la política mundial*. s/c. Recuperado el 10 de diciembre del 2017 de <http://biblio3.url.edu.gt/Publi/Libros/InstitucionesInternacionales/01.pdf>
- Márquez, E. (1994). *Las relaciones entre la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Editorial San José. Pp. 297-320
- Mason, A. (2003). *La seguridad democrática de Álvaro Uribe*. Caracas, Venezuela: Editorial Nueva Sociedad
- Melo. M. (26 de Julio de 2012). Bolpress. Recuperado 8 de Enero del 2019 de <https://www.bolpress.com/>

- Nash, C. (2006). *La Protección Internacional de los Derechos Humanos*. Chile. S/E. Recuperado el 15 de diciembre del 2018 de <http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/27.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. Recuperado de <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>
- Organización de Naciones Unidas. (1969). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. Recuperado de https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf
- Oquendo, D. (2008). *Una piedra en el zapato: visión analítica del ejercicio periodístico y sus desencuentros con el poder*. Ecuador, Quito: Editorial Abya- Ayala.
- Pizzolo, C. (2007). *Sistema Interamericano*. Argentina, Buenos Aires: Editorial Buenos Aires: Ediar.
- Ponce, A. (s/f). *El Ecuador y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Una Mirada Crítica a la Conducta Estatal*. Pp. 15-24 Recuperado el 22 de Abril del 2019 de https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documentos/IurisDictio_9/El_ecuador_y_el_sistema_interamericano.pdf
- Programa Andino de Derechos Humanos. (2010). *¿Estado constitucional de derechos? Informe sobre derechos humanos Ecuador 2009*. Quito, Ecuador: Plan País.
- Programa Andino de Derechos Humanos. (2012). *Desvelando el desencanto: Informe sobre Derechos Humanos Ecuador 2010*. Quito, Ecuador: Plan País.

- Programa Andino de Derechos Humanos. (2014). *Horizonte de los derechos Humanos: Informe sobre Derechos Humanos Ecuador 2012*. Quito, Ecuador: Plan País.
- Programa Andino de Derechos Humanos. (2018). *Horizonte de los derechos humanos 2014-2016*. Quito, Ecuador: Plan País.
- Pécaut, D. (2003). *Midiendo Fuerzas: Midiendo el primer año del gobierno de Álvaro Uribe Vélez*. Colombia: Editorial Planeta.
- Rafael Correa reitera que la CIDH no tiene atribuciones para dictar medidas cautelares. (25 de marzo de 2010). *El Comercio*. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/rafael-correa-reitera-que-cidh.html>
- Russo, Ruiz. (1999). *La comparación en las Ciencias Sociales*. Madrid, España: Alianza Editorial. Pp. 29-50
- Steger y Roy. (2011). *Neoliberalismo: Una breve Introducción*. Madrid: Alianza.
- Tribuna Internacional contra la Impunidad. (2003). *Declaración Final del X Foro Nacional por los Derechos Humanos*. Recuperado 14 de enero del 2019 de: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/xforo.html>
- Uribe, V.A., *Carta del Presidente de la Republica para explicar la política de defensa y seguridad democrática*. Casa de Nariño 16 de Junio de 2003. Recuperado el 10 de Octubre de <https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/colombia.pdf>
- Velasco, M. (1977). *Organizaciones Internacionales*. España, Madrid. Editorial Tecnos.
- Vergara, A. (1995). *Derecho Internacional Público*. Bogota: Ediciones Librería la Constitucion Ltda. Pp.28-30-89

